

**MEMORANDO DE ACUERDO TÉCNICO OPERACIONAL ENTRE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMA Y LA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE COLOMBIA, SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 83 BIS DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL.**

Por una parte el señor Eustacio Fábrega López, actuando en su condición de Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá y por la otra Fernando Sanclemente, actuando en su condición de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia, en el marco del instrumento bilateral que rige las actuales relaciones aerocomerciales, suscrito el 18 de febrero de 2005, inspirado en el propósito de estimular el desarrollo del transporté aéreo y crear las condiciones propicias para que las aerolíneas de las dos partes presten sus servicios bajo acuerdos de cooperación comercial, entre los cuales se encuentran los de utilización de aeronaves.

Considerando que el Protocolo relativo al Artículo 83 bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en adelante denominado El Convenio, en el que la República de Panamá y la República de Colombia son partes, entró en vigor el 20 de junio de 1997;

Considerando que el Artículo 83 bis, con miras a intensificar la seguridad operacional, prevé la posibilidad de transferir al Estado del explotador todas o parte de las funciones y obligaciones del Estado de matrícula previstas en los Artículos 12, 30,31 y 32 a), del Convenio;

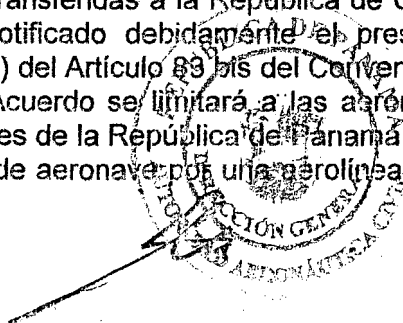
Considerando que, de conformidad con el Manual de Aeronavegabilidad, Volumen II, Parte B, Capítulo 10, y a la luz del Manual de procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones, Capítulo 10, es necesario establecer con precisión las obligaciones y responsabilidades internacionales de la República de Panamá como Estado de Matrícula y de la República de Colombia como Estado del Explotador, de conformidad con El Convenio;

Considerando que, con referencia a los Anexos al Convenio pertinentes, en el presente Acuerdo se establece la transferencia de la República de Panamá a la República de Colombia de las responsabilidades normalmente llevadas a cabo por el Estado de matrícula, como se indica más adelante en el Artículo II de este Memorando de Acuerdo;

Acuerdan en suscribir el presente Memorando de Acuerdo Técnico Operacional, sujeto a los siguientes Artículos y adjuntos:

**Artículo I - Alcance**

1. La República de Panamá quedará relevada de su responsabilidad respecto a las funciones y obligaciones transferidas a la República de Colombia, una vez que se haya hecho público o notificado debidamente el presente Acuerdo según lo dispuesto en el apartado b) del Artículo 83 bis del Convenio.
2. El alcance del presente Acuerdo se limitará a las aeronaves matriculadas en el registro de aeronaves civiles de la República de Panamá y explotadas en virtud de un contrato de utilización de aeronave por una aerolínea colombiana, cuya oficina



Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

principal está situada en la República de Colombia. En el Adjunto 1 se reproduce la lista de aeronaves en cuestión, indicándose su tipo, número de matrícula y número de serie, así como la duración de cada contrato de utilización de aeronave. Esta lista podrá actualizarse mediante el intercambio de notas escritas entre las autoridades de la República de Panamá y la República de Colombia.

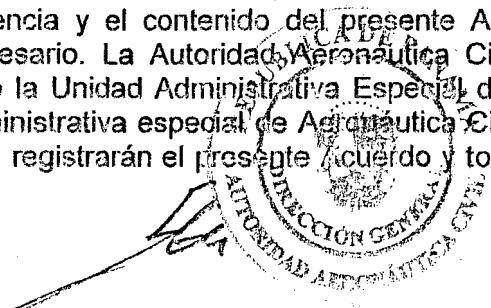
## **Artículo II – Responsabilidades Transferidas**

1. Cuando una aerolínea colombiana explote una aeronave de matrícula panameña, conforme a un contrato de utilización de aeronave, en virtud del presente Acuerdo, las partes convienen en que la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá transfiera a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia, las funciones y obligaciones, incluyendo la vigilancia y el control de los elementos pertinentes que figuran en los correspondientes Anexos al Convenio, que se indican a continuación:
  - Anexo 1. Licencias al personal: Otorgar y convalidar licencias
  - Anexo 2. Reglamento del aire: Hacer cumplir las normas y reglamentos aplicables relacionados con el vuelo y las maniobras de las aeronaves.
  - Anexo 6. Operaciones de aeronaves (Parte I – Transporte aéreo comercial internacional Aviones) para todas las responsabilidades que normalmente incumben al Estado de matrícula. En caso de conflicto entre las responsabilidades previstas en el Anexo 6, Parte I, y las previstas en el Anexo 8 – Aeronavegabilidad, en el adjunto 2 se indican las responsabilidades concretas asignadas.
2. En virtud del presente Acuerdo, aunque de conformidad con el Convenio, la República de Panamá conservará la plena responsabilidad respecto a la vigilancia y el control normativos del Anexo 8 – Aeronavegabilidad, la responsabilidad relativa a la aprobación de las estaciones de línea utilizadas por la aerolínea colombiana, situadas fuera de la base principal, se transfiera a la Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil de Colombia. Los procedimientos relacionados con el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves que una aerolínea colombiana deberá aplicar figuran en el Manual de control de mantenimiento (MCM) de dicha aerolínea colombiana. En el Adjunto 2 se describen las responsabilidades de las partes respecto al mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves.

## **Artículo III – Notificación**

1. De conformidad con el Artículo 83 bis, b), incumbe a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia, como Estado del Explotador, notificar directamente la existencia y el contenido del presente Acuerdo a todo Estado interesado, si es necesario. La Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, como Estado de matrícula o la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil de Colombia, como Estado del explotador, registrarán el presente Acuerdo y todas sus enmiendas en

*[Handwritten signature]*



la OACI, según lo dispuesto en el artículo 83 del Convenio y de conformidad con el Reglamento aplicable al registro, en la OACI, de los acuerdos y contratos aeronáuticos.

2. Se conservará a bordo de cada aeronave a la que se aplique el presente Acuerdo, una copia auténtica certificada del mismo.
3. Se conservará a bordo de cada aeronave una copia auténtica certificada del certificado de explotador de servicios aéreos (AOC) otorgado a la aerolínea colombiana por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia en el que se enumerarán y designarán debidamente las aeronaves de que se trate.

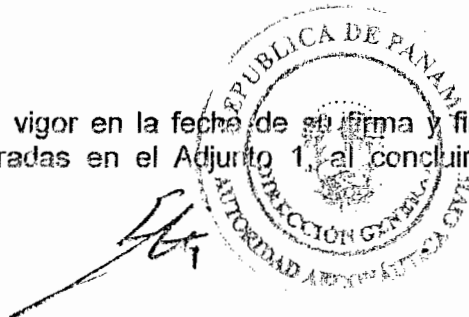
#### Artículo IV – Coordinación

1. Se celebrarán reuniones periódicas entre la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia, para analizar las cuestiones relacionadas con las operaciones y con la aeronavegabilidad que resulten de las inspecciones llevadas a cabo por los respectivos inspectores. Con miras a intensificar la seguridad operacional, dichas reuniones tendrán por objeto resolver las discrepancias que las inspecciones hayan revelado y asegurarse de que todas las partes interesadas están plenamente informadas acerca de las operaciones de las aerolíneas colombianas que exploten aeronaves de matrícula panameña. En dichas inspecciones se examinarán, entre otros, los asuntos siguientes:
  - Operaciones de vuelo;
  - Mantenimiento de la aeronavegabilidad y mantenimiento de aeronaves;
  - Procedimientos del Manual de control de mantenimiento (MCM) de las aerolíneas, si es necesario;
  - Instrucción y verificación de las tripulaciones de vuelo y de cabina; y
  - Todo otro asunto importante que surja de las inspecciones
2. Con sujeción a un aviso razonable, se le permitirá a la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, tener acceso a la documentación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia relativa a la aerolínea colombiana que explote aeronaves matriculadas en el registro panameño, a fin de cerciorarse de que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia está cumpliendo sus obligaciones respecto a la vigilancia de la seguridad operacional transferidas por la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá.
3. Ninguna de las obligaciones y funciones transferidas por la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia puede ser llevada a cabo bajo la autoridad de un tercer Estado, sin el acuerdo expreso de las partes en este Acuerdo.

#### Artículo V – Cláusulas Finales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y finalizará, en el caso de las aeronaves enumeradas en el Adjunto 1, al concluir el respectivo

*[Handwritten signature]*



contrato de utilización de aeronave en virtud del cual se explotan por una aerolínea colombiana. Toda modificación a este Acuerdo exigirá el consentimiento descrito de las Partes.

2. Todo desacuerdo respecto a la aplicación e interpretación del presente Acuerdo se resolverá mediante consulta entre las Partes.

Y para que conste, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, hoy 20 Sep. del mes de de 2007, en la Ciudad de Montreal, Canadá.



**EUSTACIO FÁBREGA LÓPEZ**  
Director General  
Autoridad Aeronáutica Civil Panamá

**FERNANDO SANCLEMENTE**  
Director General  
Unidad Administrativa Especial  
Aeronáutica Civil de Colombia.

- Adjuntos: Adjunto 1 – Aeronaves afectadas por el presente acuerdo.  
Adjunto 2 – Responsabilidades de la República de Panamá y de la República de Colombia respecto a la aeronavegabilidad.

ADJUNTO 1  
AERONAVES OBJETO DEL PRESENTE MEMORANDO

<u>Tipo de Aeronave</u>	<u>Número de Matrícula</u>	<u>Numero de serie</u>	<u>Contrato utilización vigente hasta</u>	<u>Explotador</u>
ERJ-190-IGW	HP-1562 CMP	19000095	Octubre 2008	Aero República

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

**ADJUNTO 2**  
**RESPONSABILIDADES DE PANAMA Y COLOMBIA RESPECTO A LA**  
**AERONAVEGABILIDAD**

<b>Doc de la OACI</b>	<b>Asunto</b>	<b>Responsabilidades del Estado de matrícula PANAMA</b>	<b>Responsabilidades del Estado del explotador COLOMBIA</b>
Anexo 8, Parte II, Capítulo 4; Doc 9760, Volumen II, Parte B, Capítulo 8	Información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad	Asegurarse que la autoridad aeronáutica de Colombia y la aerolínea reciben toda la información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad que se aplique.	Asegurarse de que la aerolínea cumple con la información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad transmitida por la autoridad aeronáutica de Panamá
Anexo 6, Parte I, 5.2.4	Explotación de la aeronave de conformidad con su certificado de aeronavegabilidad		Asumir la responsabilidad del Estado de matrícula según lo dispuesto en el párrafo 5.2.4 del Anexo 6, Parte I
Anexo 6, Parte I, 8.1.2	Responsabilidades de mantenimiento de la aerolínea	Aprobar los organismos de mantenimiento usados por la aerolínea, salvo las estaciones de línea fuera de su base principal.	Aprobar las estaciones de línea fuera de la base principal de la aerolínea.
Anexo 6, Parte I, 8.2.1 a 8.2.4	Manual de control de mantenimiento de la aerolínea (MCM)		Asegurarse de que la orientación figura en el MCM, aprobar este último y transmitir una copia a la autoridad aeronáutica de Panamá.
Anexo 6, Parte I, 8.4.1 a 8.4.3	Registros de mantenimiento	Inspeccionar cada seis meses los registros y documentos de mantenimiento	Asegurarse de que los registros se conservan de conformidad con los párrafos 8.4.1 a 8.4.3 del Anexo 6, Parte I, y efectuar inspecciones de conformidad con los requisitos del certificado de explotador de servicios aéreos (AOC)
Anexo 6, Parte I, 8.5.1 a 8.5.2	Información sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad	Asegurarse de que la autoridad aeronáutica de Colombia y la aerolínea conocen los requisitos de aeronavegabilidad de Panamá	Asegurarse de que se cumplen los requisitos de aeronavegabilidad de Panamá y Colombia y que se han incorporado procedimientos adecuados en el MCM
Anexo 6, Parte I, 8.6; Doc 9760, Volumen II, Parte B, Capítulo 10, Adjunto 10-A	Modificaciones y reparaciones	Asegurarse de que los Estados de diseño y de fabricación las han aprobado previamente	Asegurarse de que los requisitos figuran en el MCM y aprobar este último.
Anexo 6, Parte I,	Organismo de	Aprobar la organización y	Aprobar los arreglos de



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

8.5.1 a 8.5.2	mantenimiento reconocido aprobación mantenimiento y del	los procedimientos de mantenimiento de la base de la aerolínea de conformidad con los párrafos 8.7 y 8.8 del Anexo 6, Parte I, y comunicar a la autoridad aeronáutica de Colombia los procedimientos correspondientes que deben incluirse en el MCM.	mantenimiento de línea de la aerolínea fuera de la base. Asegurarse de que los procedimientos figuran en el MCM y aprobar este último.
---------------	---	--	--

3

2

*Iba*



**ADJUNTO 1  
AERONAVES OBJETO DEL PRESENTE MEMORANDO**

**(Modificación # 1)**

<u>Tipo de Aeronave</u>	<u>Matricula</u>	<u>Numero de serie</u>	<u>Contrato utilización vigente hasta</u>	<u>Explotador</u>
ERJ-190-IGW	HP-1562 CMP	19000095	Octubre 2008	Aero República
ERJ-190-IGW	HP-1565 CMP	19000126	Julio 2008	Aero República

-----

Por la autoridad aeronáutica de  
Panamá,



Por la autoridad aeronáutica de  
Colombia,

  
**EUSTACIO FABREGA LÓPEZ**  
Director General

  
**FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE**  
Director General

**Fecha:** 15 de Noviembre de 2007 **Fecha:** 15 de Noviembre de 2007